



**CONSTANCIA:** Se deja en el sentido de indicar que se encuentra fenecido el término concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 15 de enero de 2021, guardando silencio al respecto.

Pasa a despacho para proveer.

Armenia, Quindío; 18 de junio de 2021

**LUZ MARINA CARDONA RIVERA**  
Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD  
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO  
RADICACIÓN : 630014003005-2020-00057-00

---

**I. ASUNTO**

Se dirime mediante la presente providencia, la posibilidad o no de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**II. LA SOLICITUD**

No se requiere, teniendo en cuenta que el artículo 317 del Código General del proceso faculta al funcionario judicial para dar aplicación a la figura sin necesidad de solicitud de parte, esto es de forma oficiosa.

**III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Estamos frente a un proceso que no contiene sentencia; no obstante a lo anterior, mediante auto calendarado 15/01/2021, se requirió a la parte demandante para que en el término de 30 días, integrara el contradictorio logrando la notificación de la parte demandada en debida forma, sin que haya dado cumplimiento a ello en el término concedido.

La figura del desistimiento tácito para ser aplicada en el presente caso requiere de que se configure lo siguiente: Una actuación pendiente de parte, un requerimiento a la parte por el despacho y una omisión de la misma frente al requerimiento en el plazo de que trata la normativa en cita.

En el presente caso podemos observar que la parte actora no cumplió con la carga procesal que le corresponde dentro del término dispuesto en el auto adiado al 15 de enero de 2021.

Por las razones anteriormente expuestas, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

#### **IV. R E S U E L V E**

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del presente proceso por configurarse los supuestos de hecho que consagra el Artículo 317 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: DEJAR** sin efectos la presente demanda.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Ofíciense.

**CUARTO:** En caso de existir depósitos judiciales a favor del presente asunto, reintégrese a quien se los hubieren descontado.

**QUINTO: ORDENAR** el DESGLOSE, de los documentos aportados como base para adelantar el presente proceso, previa cancelación de las expensas necesarias para ello, con la constancia de que ha sido decretado por primera vez el desistimiento tácito de la demanda.

**SEXTO: SIN CONDENA,** en costas al no hallarse causadas.

**SÉPTIMO: EJECUTORIADO** el presente auto se ordena su archivo previas las anotaciones de rigor en el sistema de justicia SIGLO XXI.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bb5ca7d4b956624f77c5cdb0bc77d35acd5d707d84abd20131470e9960  
ce525**

Documento generado en 18/06/2021 03:23:15 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**